MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 0057-ARC-CBNL05-2023, SUSCRITO ENTRE LA BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA" Y LA FIRMA WORLD SOLUTIONS QUICK S.A.S CON NIT 901081018-7

CONTRATO	No. 0057-ARC-CBNL05-2023
ENTIDAD CONTRATANTE	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA", SE DENOMINARÁ BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA"
NIT	800.141.684-4
CONTRATISTA	WORLD SOLUTIONS QUICK S.A.S
NIT	901081018-7
OBJETO	GRUPO 1: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOTORES GENERADORES ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES DEL CANTON MILITAR JABALI ROJO Y PUESTO FLUVIAL AVANZADO No. 43 NUEVA ANTIOQUIA Y GRUPO 2: INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS PARA EL PUESTO FLUVIAL AVANZADO No. 41 PUERTO LÓPEZ.
VALOR ACTUAL	QUINIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($512.575.120,62) Incluido AIU, IVA y demás erogaciones que correspondan.
VALOR ADICIONADO	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO	N/A
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	29 DE DICIEMBRE 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL	29 DE MARZO DE 2024
MODIFICATORIO No. 1	PRÓRROGA

Los suscritos, de una parte señor Capitán de Corbeta JORGE ALBERTO OCHOA CONTRERAS, Comandante encargado de la Base Naval ARC "ORINOQUÍA" , debidamente nombrado mediante orden administrativa N°013 del 21 de diciembre del 2023, facultado para desempeñar las funciones y atribuciones del mando y administrativas del comando de la Base Naval ARC "ORINOQUÍA" expedida por el Asesor Jefatura de Operaciones Logísticas Encargado de las Funciones y Atribuciones de Mando y Administrativas del Comando Logístico Naval de la Armada Nacional y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia de conformidad con la Resolución 4223 de 2022, Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la Resolución No. 4213 del 13/oct 23, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que rigen la materia que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte la firma WORLD SOLUTIONS QUICK S.A.S CON NIT. 901081018-7, que en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No.1 al contrato No. 0057-ARC-CBNL05-2023, que tiene por objeto *"GRUPO 1: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOTORES GENERADORES ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES DEL CANTON MILITAR JABALI ROJO Y PUESTO FLUVIAL AVANZADO No. 43 NUEVA ANTIOQUÍA Y GRUPO 2: INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS PARA EL PUESTO FLUVIAL AVANZADO No. 41 PUERTO LÓPEZ."* previas las siguientes consideraciones: **1).** Que los artículos No. 13, 14, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 establecen que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales. **2).** Que el valor actual del contrato No. 0057-ARC-CBNL05-2023 es la suma de QUINIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($512.575.120,62) Incluido AIU, IVA y demás erogaciones que correspondan.**3).** Que mediante Oficio No.20230023863939833/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL05-DESEG-29 de fecha 28 de diciembre del 2023, el supervisor del contrato TK JAIMES HERNANDEZ JAVIER solicita la modificación del plazo de ejecución del contrato No. 0057-ARC-CBNL05-2023 cuyo objeto es *"GRUPO 1: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOTORES GENERADORES ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES DEL CANTON MILITAR JABALI ROJO Y PUESTO FLUVIAL AVANZADO No. 43 NUEVA ANTIOQUÍA Y GRUPO 2: INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS PARA EL PUESTO FLUVIAL AVANZADO No. 41 PUERTO LÓPEZ."* argumentando que mediante oficio de fecha 28 diciembre de 2023, el señor JOSE RAUL RUBIO SUAREZ representante legal de la firma WORLD

SOLUTIONS QUICK S.A.S, solicita a la Entidad lo siguiente… "Por medio de la presente solicitamos una prórroga del contrato de la referencia, basados en lo siguiente:
Teniendo en cuenta que las empresas transportadoras que laboran en esta parte del país presentan dificultades con el desplazamiento de los materiales, debido al cierre parcial de la vía principal al llano por el siniestro vial ocurrido en el túnel quebrada blanca, razon por la cual el ministerio de trasporte debido a la alta accidentalidad que se presenta en esta zona impide de manera temporal el paso de vehículos de carga, ocasionando retraso para la ejecución del contrato; por otra parte, las vías alternas duplican el tiempo para la recepción y verificacion de los materiales ocasionando retrasos en las obras de mantenimiento eléctrico que se tenía programadas.

Por lo anterior, el supervisor del contrato de la referencia, conceptúa lo siguiente: me permito solicitar se constituya la reserva del presente contrato, toda vez que se presentó un caso fortuito para la entrega de los bienes y/o servicios debido a los motivos expuestos por parte del contratista, los cuales fueron verificados de acuerdo a los reportes emitidos por el ministerio de trasporte, donde presentan intermitencia en la vía principal al llano por el siniestro vial ocurrido en el túnel quebrada blanca.

El cumplimiento a cabalidad del objeto contractual depende de la recepción del material que ya se encuentra comprado por parte del contratista y que no ha llegado a Puerto López por los inconvenientes presentados en la vía al llano, que impiden el trasporte fluido de la carga, no le es dable a la entidad, por tanto, iniciar debido proceso por incumplimiento del contratista, por estar éste amparado en una circunstancia irresistible e imprevisible que sale de su control.

Así las cosas, debe la entidad procurar por efectuar un análisis de la situación presentada con la ejecución del contrato y determinar la procedencia de prorrogar o no el contrato con el propósito que se cumpla con la finalidad de la contratación que no es más que lograr la satisfacción de la necesidad.

Por su parte el contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la ley 95 de 1890. El contratista se obliga a informar por escrito a la Base Naval ARC "Orinoquía", dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado

Ahora bien, dejando claro que en el caso del contrato que nos ocupa ha operado una fuerza mayor irresistible e imprevisible que sale del control tanto de la entidad como del contratista, no es procedente iniciar un debido proceso sancionatorio por presunto incumplimiento y tampoco es conveniente para la entidad terminar anticipadamente el contrato porque queda sin satisfacer las necesidades sentidas de la tropa que labora y habita en las instalaciones del puesto fluvial avanzado en Puerto López y que están debidamente justificadas desde la estructuración del proceso contractual en los estudios y documentos previos.

Por lo que se recomienda conceder la prórroga solicitada por el contratista, de conformidad con el cronograma del contrato propuesto y constituir una reserva presupuestal sobre los recursos que no se han ejecutado.

La justificación para adelantar y solicitar la reserva presupuestal esta soportada además en la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, consejero ponente: Ramiro Saavedra Becerra del dieciséis (16) de febrero de dos mil seis (2006). Referencia: expediente No. 13414 (r-7186) y Sentencia n° 05001-23-31-000-1998-01350-01(28565) de Consejo de Estado - Sección Tercera, de 12 de agosto de 2014.

Al respecto, se observa que las figuras de la fuerza mayor y el caso fortuito son causales de justificación del incumplimiento contractual, cuando impiden de manera absoluta la ejecución de las prestaciones

a cargo de cada una de las partes y no cuando simplemente la dificultan, por cuanto como es bien sabido, a lo imposible nadie está obligado: por otra parte, debe tratarse de circunstancias sobrevivientes e imprevisibles, es decir que no existían al momento de celebrar el respectivo contrato: es así como el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, estipula que - Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Además soportado en la Legislación Colombiana, art. 1 de la Ley 95/ 1890, y el Código Civil emplea indistintamente las expresiones Arts. 1604, 2, 1731 y ss. y arts. 1545 y 1561, para indicar la idea de "imposibilidad absoluta de cumplir una obligación", existen dos elementos que caracterizan la imposibilidad absoluta; imposibilidad en sí misma y ausencia de culpa en el deudor; el primer elemento es la imposibilidad y debe caracterizarse por un acontecimiento que sea irresistible e imprevisible, es decir que debe fundarse en la naturaleza del acontecimiento que nadie puede evitar, estos acontecimientos deben provenir de fuerzas irresistibles y no tener su fuente en la propia actividad a que se dedica el deudor; y el segundo elemento, del cual nos habla el artículo 1731 del C.C. al referirse a las obligaciones de cuerpo cierto, establece que si esta perece por culpa o durante la mora del deudor, la obligación de este subsiste, pero varía el objeto; el deudor es obligado al precio de la cosa y a indemnizar al acreedor" y el artículo 1604, nos dice que el deudor no es responsable de la fuerza mayor", a menos que se haya constituido en mora o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa.**4).** Mediante Oficio sin radicado de fecha 28 de diciembre de 2023 el señor JOSE RAUL RUBIO SUAREZ representante legal de la firma WORLD SOLUTIONS QUICK S.A.S, solicita la modificación del contrato**. 5).** Que el Comandante de la Base Naval ARC "Orinoquía", luego de tener la recomendación previa y claridad sobre la conveniencia y oportunidad, imparte aprobación a la modificación No.1 al contrato No. 0057-ARC-CBNL05-2023 en la forma y condiciones en que fue recomendada por el Gerente del proyecto y Supervisor del Contrato. En mérito de lo expuesto las partes contratantes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar el plazo de ejecución del contrato No. 0057-ARC-CBNL05-2023. Hasta el 29 de marzo del 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía que ampara el Contrato de No. 0057-ARC-CBNL05-2023 en los términos del presente documento, documento que deberá ser entregado de parte del Contratista a la Base Naval ARC "Orinoquía", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA:** Hacen parte integral del presente modificatorio **A)** Oficio No.20230023863939833/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL05-DESEG-29 de fecha 28 de DICIEMBRE del 2023, donde el supervisor solicita la modificación del contrato No. 0057-ARC-CBNL05-2023 al señor COMANDANTE DE LA BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA", en el sentido de modificar el plazo de ejecución hasta el 29 de marzo del 2024 **B)** Oficio sin radicado de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por el señor JOSE RAUL RUBIO SUAREZ representante legal de la firma WORLD SOLUTIONS QUICK S.A.S donde solicita la prórroga del plazo de ejecución. **C)** Ponencia de fecha 28 de diciembre de 2023 suscrita por el señor Supervisor del Contrato y el Gerente de proyecto. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo (cuando aplique), permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** La presente se entenderá perfeccionada con la firma electrónica de las partes en el SECOP II, y para su ejecución requiere: **a)** Aprobación por la Base Naval ARC "Orinoquía" de la ampliación de la póliza de garantía única de cumplimiento exigida. **b)** Presentación por parte del CONTRATISTA de un certificado actualizado, debidamente suscrito por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, donde se acredite estar a paz y salvo por concepto de afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales y Parafiscales.

Para constancia se firma el presente contrato, acuerdo fecha y hora señalada en la plataforma SECOP II.

POR EL CONTRATANTE;

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
COMANDANTE BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA"

POR EL CONTRATISTA;

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
JOSE RAUL RUBIO SUAREZ
Representante legal de la firma WORLD SOLUTIONS QUICK S.A.S
NIT. 901081018-7